Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-42172148-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 17 de Abril de 2023

Referencia: Sentencia: Sala A, Voc. 1ra – Doval Luis Alberto N° 49.568-I

En el día de la fecha se reúne la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Agustina O’Donnell (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), la Dra. Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para resolver el Expediente **N° 49.568-I**, caratulado: **“DOVAL LUIS ALBERTO s/ recurso de apelación”.**

La Dra. Agustina O’Donnell dijo*:*

I. Luis Alberto Doval interpone el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra las Resoluciones Nros. 234/2018 y 235/2018 dictadas el 7 de diciembre de 2018 por la Dirección Regional Mercedes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en las que se determina de oficio su obligación frente al Impuesto al Valor Agregado de los periodos fiscales 01/2015 a 12/2017 por el importe de $ 13.217.270.15 y por el Impuesto a las Ganancias en los períodos fiscales de 2015 y 2016, por $6.822.461,51, en ambas resoluciones más intereses resarcitorios (conf. art 37, ley).

A su vez, se hace reserva de juzgar la conducta infraccional una vez resuelta la causa penal (conf. art. 20, ley 24.769, t.v.).

En su presentación ante este Tribunal, sostiene la improcedencia de la pretensión fiscal y punitiva y solicita que se dejen sin efecto las Resoluciones, con costas.

II. A su turno, el Fisco Nacional contesta el recurso y solicita que se confirmen sus actos, también con costas.

A fs. 192 se hace saber a las partes la integración de la Sala desde el 30 de noviembre de 2022 y se les requiere informen el estado de la causa penal tributaria.

A fs. 196 la representación fiscal informa que la causa relacionada con el recurrente se encuentra desde el 25/02/2022 suspendida a resueltas del cumplimiento de un plan de pagos.

III. Finalmente, a fs. 201/206, el recurrente informa que, sin reconocer hechos ni derechos, se ha acogido al régimen de regularización de obligaciones tributarias previsto en la ley 27.541 y su modificatoria 27.562

mediante la inclusión de los conceptos y montos de las deudas. Para ello, acompaña F. 1003 y el plan de facilidades.

Por su parte, el Fisco Nacional a fs. 207/208 manifiesta que el recurrente primeramente se incorporó en el Plan Mis Facilidades N° M990347, por el cual regularizó la deuda de origen; no obstante, reformula dicho plan al N° O048458, el cual al día de la fecha se encuentra vigente. Hace saber que no tiene juicios en trámite, finalizados ni paralizados ni causas penales con sentencia firme (conf. art. 16, incs. a) y b) de ley 27.541).

IV. A fs. 209 se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala.

V. Corresponde entonces resolver sobre la aplicación de la ley 27.562 y sus reglam.

Para ello cabe tener en cuenta que el art. 8° de la ley 27.562 (B.O. 26/08/2020) y su reglam. establece que los contribuyentes, sean o no MIPyMES, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive, o infracciones relacionadas con éstas, al régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones al que se refiere el Titulo IV, del Capítulo I, de esa ley.

Asimismo, conforme el primer párrafo del art. 9° de la ley podrán incluirse en el régimen las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial. Y, en el caso de hacerlo, expresamente se establece que el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, al mismo tiempo que dispone que importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

De igual modo, el art. 9 de la RG 4816/2020, que reglamenta al anterior artículo citado, hace hincapié en que, de incluirse en el presente régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional respecto de las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formule el acogimiento y dispone que el interesado deberá presentar ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa, copia del acuse de recibo del acogimiento al presente régimen, junto al detalle de las obligaciones regularizadas.

En cuanto a los beneficios que esta ley prevé, el art. 11 en lo que aquí interesa, la condonación de los intereses resarcitorios previstos en el art. 37 de la ley 11.683 en el importe que por el total de intereses supere los siguientes porcentajes del capital adeudado: 1) por los períodos fiscales 2018, 2019 y obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020, el diez por ciento; 2) por los períodos fiscales 2016 y 2017, el veinticinco por ciento; 3) por los períodos fiscales 2014 y 2015, el cincuenta por ciento; y 4) por los períodos fiscales 2013 y anteriores: el setenta y cinco por ciento (v. inc. c).

Por último, tal como surge del art. 5º, inc. a) de la RG 4816/2020, para adherir al presente régimen y a los fines de obtener los beneficios de condonación y/o exención se deberá presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, cuando ellas no hubieran sido presentadas o deban rectificarse.

VI. En el caso, de lo manifestado por las partes, la documental acompañada y las constancias del Expediente surge:

- que se han regularizado las obligaciones determinadas en las Resoluciones Nros. 234/2018 y 235/2018 en el Plan N° O048458, con los efectos previstos en la ley 27.562 y sus reglam.

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 16, sin perjuicio de señalar que de la lectura de dicha norma no surge que recaiga sobre el contribuyente la obligación de informar la ocurrencia de las mismas ante este Tribunal.

- la inscripción del Sr. Luis Alberto Doval como Micro, Pequeña o Mediana Empresa,

- respecto al Formulario Nº 1003, cabe remitirse a la ley 27.562 que es el régimen al que se adhirió el recurrente, en el que se establece expresamente que el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas, al mismo tiempo que dispone que importará el desistimiento de todo derecho, acción incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

Por todo lo expuesto, corresponde:

1°) Tener al Sr. Luis Alberto Doval por desistido de la acción y del derecho, incluso del de repetición conforme lo establece el art. 9° de la ley 27.562 y 9°de la RG 4816/2020, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de dicha ley, con costas.

2°) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11, inc. c) de la ley 27.562, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos, con costas en el orden causado.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. O'Donnell.

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que adhiero a los relatos formulados por la Dra. O'Donnell.

II.- Que en función de lo expuesto y teniendo en consideración que, de las constancias de autos, se encuentra acreditado el acogimiento de la recurrente al régimen bajo análisis y no surgiendo de las mismas que la actora esté incluida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la ley 27.541 (y su ampliatoria Ley 27.562), corresponde tenerla por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la RG 4816/2020 (B.O. 16/9/20).

III.- Que, con relación al beneficio de condonación de los intereses resarcitorios, cabe destacar que el acogimiento de la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la ley 27541, tiene efecto el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámites, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas, siendo este el alcance del pronunciamiento a dictarse en la presente causa, sin perjuicio de que el Organismo Fiscal deberá tenerlo en consideración al momento de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable.

En mérito a lo expuesto, voto por tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas.

Por ello, por mayoría **SE RESUELVE:**

1°) Tener al Sr. Luis Alberto Doval por desistido de la acción y del derecho, incluso del de repetición conforme lo establece el art. 9° de la ley 27.562 y 9°de la RG 4816/2020, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de dicha ley, con costas.

2°) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11, inc. c) de la ley 27.562, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos, con costas en el orden causado.

3°) Pasen los autos a la Mesa de Entrada de la Secretaría General de Asuntos Impositivos, por el plazo de cinco (5) días a los fines solicitados a fs. 211/212, debiendo concederse las autorizaciones allí conferidas.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas acompañadas y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.17 15:43:49 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.17 15:56:30 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.17 15:56:53 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.17 15:56:54 -03:00